

ORDENANZA ESPACIOS LIBRES DE HUMO DE TABACO Y OTRAS SUSTANCIAS ILÍCITAS EN LA COMUNA DE COLTAUCO

ANTECEDENTES

La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que el tabaco es responsable de la muerte de casi la mitad de sus consumidores y cada año mata a más de 7 millones de personas, de los cuales 890.000 son no fumadores que se han expuesto al humo del tabaco.

En Chile, el tabaco es responsable de la muerte de 45 personas al día y anualmente se calcula que más de 20 mil infartos son provocados por el tabaquismo, según la Encuesta Nacional de Salud 2016-2017, el consumo de tabaco está presente en un 36,7% de los hombres y un 28,5% de las mujeres. Asimismo, en la distribución según edad se observó que el grupo de 25 a 44 años ha mantenido la prevalencia más elevada de fumadores actuales en las dos últimas mediciones de la ENS, y al considerar prevalencia, de acuerdo con información de SENDA, el inicio del hábito es cada vez más temprano, ya que, del total de estudiantes que fuman, un 65,3% inicia el consumo antes de los 15 años. Y en los últimos años se está viendo un incremento del uso de cigarros electrónicos de 3,6% (2014) a 8,3% (2016).

Junto a lo anterior, estudios constatan que el consumo prolongado en el tiempo de sustancias ilícitas con emisión de humo, podría aumentar el riesgo de bronquitis crónica y ser un factor de riesgo para el cáncer de pulmón. Además, según la Encuesta Juventud y Bienestar año 2022 aplicada por SENDA, se observó que un 20,9% de los estudiantes de la comuna consumían marihuana y un 36,8 % dijo que sus amigos consumían marihuana regularmente.

Por lo tanto, surge la necesidad de crear entornos libres de humo de tabaco y otras sustancias ilícitas, desincentivando el consumo precoz de tabaco y otras sustancias similares en espacios públicos, generando áreas verdes como parques, plazas, recintos deportivos que son espacios de reunión, esparcimiento, recreación y actividades deportivas, en un lugar libre de contaminación, ya que compartir dichos espacios públicos con fumadores, genera mayores riesgos en los determinantes de salud de las personas.

Siendo las instituciones públicas y, particularmente los Municipios, quienes deban crear los medios necesarios para enfrentar este problema de salud pública y mejorar la calidad de vida de la población.

Considerando lo anteriormente expuesto, se establece la siguiente Ordenanza Municipal:

TÍTULO I

DE LA PROMOCIÓN DE ENTORNOS LIBRES DE HUMO DE TABACO EN LA GESTIÓN LOCAL

Artículo 1: La Municipalidad de Coltauco como responsable del Desarrollo Local y la Calidad de Vida de la población, se compromete con la promoción de la salud en el marco de la estrategia Municipios, Comunas y Comunidades Saludables, desarrollada por el Ministerio de Salud, incorporando en su quehacer institucional la creación y mejoramiento de entornos libres de humo de tabaco y otras drogas ilícitas que promuevan oportunidades para una vida más sana. Para ello se reconoce el impacto de los determinantes sociales y la importancia de la salud en todas las políticas. Lo anterior, significa incorporar la Promoción de la Salud en todos sus planes y programas, especialmente los relacionados con salud, educación, medioambiente, actividad física y deportes.

Artículo 2: Insértese en el Plan de Desarrollo Comunal la Promoción de la Salud, considerando fundamental desarrollar estrategias para la construcción y mejoramiento de entornos públicos libres de humo de tabaco y utilización de estos para promover estilos de vida saludable, en toda la comuna.

Artículo 3: El Municipio incorporará la promoción de la salud y la construcción de entornos saludables en su quehacer institucional a través del trabajo integrado de sus distintos departamentos, tales como Salud, Educación, Oficina de Deporte, Juventud y Niñez, SECPLAC, DIDECO, Dirección de Obras, entre otros.

Artículo 4: El Municipio fortalecerá la participación comunitaria en su gestión en Promoción de Salud y la construcción de entornos saludables.

Artículo 5: El Departamento de Administración de Educación Municipal deberá incorporar en el Plan Anual de Desarrollo Educación Municipal (PADEM), la promoción de hábitos saludables. Asimismo, los Establecimientos Educativos de la Comuna deberán incorporar en sus planes y programas de la enseñanza pre-básica, básica y media, como a toda la comunidad, objetivos y contenidos destinados a educar en la promoción de hábitos saludables según lo establecido por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud.

TITULO II

DE LA PROMOCIÓN DE ENTORNOS LIBRES DE HUMO DE TABACO Y OTRAS SUSTANCIAS ILÍCITAS EN LA COMUNA

Artículo 7: La Municipalidad de Coltauco debe velar por la generación de entornos libres de humo de tabaco y otras sustancias ilícitas en la comuna, calificadas en la Ley 20.000. Lo anterior, busca propender a proteger entornos libres de humo de tabaco y de cualquier otra sustancia, esto, sin perjuicio de las sanciones y penas establecidas por la Ley 20.000 y el código penal en relación al consumo y tráfico de sustancias ilícitas.

Artículo 8: Prohíbese fumar tabaco, vaporizadores y otras sustancias ilícitas en:

- a. Todo espacio cerrado que sea un lugar accesible al público o de uso comercial colectivo, independientemente de quien sea el propietario o de quien tenga derecho de acceso a ellos.
- b. Espacios cerrados o abiertos, públicos o privados, que correspondan a dependencias de:
 - 1.- Establecimientos de educación parvularia, básica y media.
 - 2.- Recintos donde se expendan combustibles.
 - 3.- Aquellos lugares en que se fabriquen, procesen, depositen o manipulen explosivos, materiales inflamables, medicamentos o alimentos.
 - 4.- En las galerías, tribunas y otras aposentadurías destinadas al público en los recintos deportivos, gimnasios, estadios, skate park, piscina y plaza de calistenia. Esta prohibición se extiende en la cancha y a toda el área comprendida en el perímetro conformado por dichas galerías, tribunas y aposentadurías, salvo en los lugares especialmente habilitados para fumar que podrán tener los mencionados recintos.
- c. Medios de transporte de uso público o colectivo, incluyendo ascensores.
- d. Parques, plazas, o cualquier recinto que tenga como fin uso deportivo.
- e. Entendiéndose esto último, como todo recinto que cumpla o tenga la finalidad de lo especificado en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

Así como también botar cigarrillos, colillas, envoltorios, fósforos, encendedores y demás elementos asociados a dicha actividad.

Para estos efectos, se considerará como límite de las plazas y parques, la vereda, la solera o el cierre perimetral, en su caso.

Artículo 9: No obstante, lo anterior, en la Plaza de Armas, Plazuela Arturo Prat, Parque Los Tacos, Plaza Rinconada de Parral, Plaza El Molino, Plaza Villa El Bosque de Parral y Plaza Villa Gabriela Mistral de Almendro, se determinará donde exista la prohibición de fumar y/o emitir todo tipo de humo, mediante la elaboración de un Reglamento decretado para tal efecto, el cual debe dictarse en un plazo no superior a 90 días contado desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 10: La Dirección de Seguridad Pública e inspección municipal, El Departamento Operaciones, Medioambiente, Aseo y ornato, Departamento de Educación y Salud, podrán realizar campañas educativas con el objeto de favorecer el cumplimiento de esta Ordenanza y, en tal sentido, podrán instalar señaléticas o avisos en parques, plazas o recintos deportivos de la comuna, entre otras acciones.

Artículo 11: La infracción a esta Ordenanza será sancionada con una multa entre 2,5 hasta 5 UTM.

En caso de reincidencia, se podría aplicar el doble de la multa. Se considerará como reincidencia el incumplimiento reiterado de cualquiera de las normas de esta Ordenanza.

TÍTULO III

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 12: La fiscalización de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes de la presente Ordenanza estará a cargo del Departamento Seguridad Pública e Inspección Municipal de la Ilustre Municipalidad de Coltauco, quien podrá coordinarse con las unidades municipales pertinentes, cuando lo estime conveniente. Además, la comunidad podrá contribuir a la fiscalización comunitaria mediante denuncias correspondientes.

Artículo 13: Toda persona estará llamada a colaborar y promover la observancia de las disposiciones de esta Ordenanza, sensibilizando y persuadiendo a los infractores de cumplir la normativa.

Los Inspectores Municipales, fiscalizarán el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, y denunciarán las infracciones al Juzgado de Policía Local competente.

Artículo 14: Los hechos denunciados podrán ser acreditados ante el Juez de Policía Local competente, a través de los medios de prueba establecidos en la Ley o por medio de cualquier mecanismo moderno, que haga posible hacer constar hechos de manera confiable.

El Juez apreciará la prueba y los antecedentes de la causa de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15: Que los Establecimientos Educaciones pre-básica, básica y media, junto con organizaciones sociales y municipales conmemoraran el día mundial sin tabaco (31 de Mayo), promoviendo y desincentivando el consumo de cigarrillos a través de su página web municipal, redes sociales y otros medios de difusión.

Artículo 16: Se deberá incorporar como mínimo un espacio mensual de comunicación sobre Promoción de la Salud en relación a las consecuencias sobre el consumo del tabaco, tanto en la emisora o página web de la municipalidad.

Artículo 17: La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y/o la página WEB Municipal, una vez aprobada por la sesión de Concejo Municipal.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 18: La campaña y fiscalización de las obligaciones establecidas en el artículo 10 y 12 respectivamente, de la presente ordenanza operará de acuerdo a las siguientes etapas:

Etapas 1: Del 28 de octubre al 30 de noviembre del 2022. Difusión a través de los medios de comunicación y publicidad que disponga la Ilustre Municipalidad de Coltauco.

Etapas 2: A partir del 1 de diciembre del 2022. Cumplimiento total de lo dispuesto.

Las obligaciones establecidas en el artículo 10 y 12 de la presente ordenanza, quedarán sujetas a la reestructuración del Departamento de Seguridad Pública e Inspección Municipal.

Artículo 19: El cumplimiento y fiscalización de la modificación a esta ordenanza contará con las siguientes etapas:

Etapas 1: Del 01 al 30 de noviembre del 2024. Difusión a través de los medios de comunicación y publicidad que disponga la Ilustre Municipalidad de Coltauco.

Etapas 2: A partir del 1 de diciembre 2024. Cumplimiento total de lo dispuesto.

COLTAUCO, 25 OCT. 2024

DECRETO N° 1644 /

CONSIDERANDO:

- a) La Ordenanza de Espacios Libres de Humo de Tabaco, aprobada por Decreto N°1267 de fecha 04 de Noviembre de 2022.
- b) El Memo N° 230 de fecha 08 de Octubre de 2024 de la Directora de Salud de la Municipalidad de Coltauco, doña Marisol Barría Cárdenas, dirigido al Alcalde; en el cual plantea la necesidad de modificar y complementar la Ordenanza de Espacios Libres de Humo de Tabaco de la comuna de Coltauco.
- c) La necesidad de adecuar la referida Ordenanza Municipal, extendiendo su aplicación no sólo al humo de tabaco, sino también al de otras sustancias ilícitas; y a su vez, extendiendo el listado y número de lugares libres de humo en la comuna de Coltauco.
- d) Que, con fecha 17 de Octubre de 2024 se aprobó en sesión ordinaria N° 153 del Honorable Concejo Municipal, la Modificación de la Ordenanza de Espacios Libres de Humo de Tabaco de la comuna de Coltauco, según da cuenta el Acta del mismo.
- e) Que, mediante certificado N° 338 de fecha 17 de Octubre de 2024, la Secretaria Municipal, en su calidad de Ministro de Fe, certifica la aprobación de la Modificación de la Ordenanza de Espacios Libres de Humo de Tabaco.
- f) Que, es necesario poner en conocimiento de la comunidad de Coltauco la modificación de la referida Ordenanza.

VISTOS:

Las facultades que me confiere la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

La ley Nº19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la administración del Estado;

DECRETO:

1º Apruébese la modificación a la Ordenanza de Espacios Libres de Humo de Tabaco, en los artículos y números según se detalla:

1. Modifícase el título de la Ordenanza de “Espacios Libres de Humo de Tabaco”, pasando a quedar éste como sigue: *“Ordenanza de Espacios Libres de Humo de Tabaco y otras Sustancias ilícitas en la comuna de Coltauco”*.

2. Modifícase el acápite “Antecedentes”, quedando éste como sigue:

“La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que el tabaco es responsable de la muerte de casi la mitad de sus consumidores y cada año mata a más de 7 millones de personas, de los cuales 890.000 son no fumadores que se han expuesto al humo del tabaco.

En Chile, el tabaco es responsable de la muerte de 45 personas al día y anualmente se calcula que más de 20 mil infartos son provocados por el tabaquismo, según la Encuesta Nacional de Salud 2016-2017, el consumo de tabaco está presente en un 36,7% de los hombres y un 28,5% de las mujeres. Asimismo, en la distribución según edad se observó que el grupo de 25 a 44 años ha mantenido la prevalencia más elevada de fumadores actuales en las dos últimas mediciones de la ENS, y al considerar prevalencia, de acuerdo con información de SENDA, el inicio del hábito es cada vez más temprano, ya que, del total de estudiantes que fuman, un 65,3% inicia el consumo antes de los 15 años. Y en los últimos años se está viendo un incremento del uso de cigarrillos electrónicos de 3,6% (2014) a 8,3% (2016).

Junto a lo anterior, estudios constatan que el consumo prolongado en el tiempo de sustancias ilícitas con emisión de humo, podría aumentar el riesgo de bronquitis crónica y ser un factor de riesgo para el cáncer de pulmón. Además, según la Encuesta Juventud y Bienestar año 2022 aplicada por SENDA, se observó que un 20,9% de los

estudiantes de la comuna consumían marihuana y un 36,8 % dijo que sus amigos consumían marihuana regularmente.

Por lo tanto, surge la necesidad de crear entornos libres de humo de tabaco y otras sustancias ilícitas, desincentivando el consumo precoz de tabaco y otras sustancias similares en espacios públicos, generando áreas verdes como parques, plazas, recintos deportivos que son espacios de reunión, esparcimiento, recreación y actividades deportivas, en un lugar libre de contaminación, ya que compartir dichos espacios públicos con fumadores, genera mayores riesgos en los determinantes de salud de las personas.

Siendo las instituciones públicas y, particularmente los Municipios, quienes deban crear los medios necesarios para enfrentar este problema de salud pública y mejorar la calidad de vida de la población.

Considerando lo anteriormente expuesto, se establece la siguiente Ordenanza Municipal:".

3. **Modificase** el artículo 7, quedando este como sigue:

"Artículo 7: La Municipalidad de Coltauco debe velar por la generación de entornos libres de humo de tabaco y otras sustancias ilícitas en la comuna, calificadas en la Ley 20.000. Lo anterior, busca propender a proteger entornos libres de humo de tabaco y de cualquier otra sustancia, esto, sin perjuicio de las sanciones y penas establecidas por la Ley 20.000 y el código penal en relación al consumo y tráfico de sustancias ilícitas".

4. **Modificase** el artículo 9, quedando éste como sigue:

"Artículo 9: No obstante, lo anterior, en la Plaza de Armas, Plazuela Arturo Prat, Parque Los Tacos, Plaza Rinconada de Parral, Plaza El Molino, Plaza Villa El Bosque de Parral y Plaza Villa Gabriela Mistral de Almendro, se determinará donde exista la prohibición de fumar y/o emitir todo tipo de humo, mediante la elaboración de un Reglamento decretado para tal efecto, el cual debe dictarse en un plazo no superior a 90 días contado desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza".

5. Modifícase el artículo 11, quedando éste como sigue:
“Artículo 11: La infracción a esta Ordenanza será sancionada con una multa entre 2,5 hasta 5 UTM”.
6. Agregase el artículo 19, el cual establece lo siguiente:
“Artículo 19: El cumplimiento y fiscalización de la modificación a esta ordenanza contará con las siguientes etapas:
*Eta**pa 1: Del 01 al 30 de noviembre del 2024. Difusión a través de los medios de comunicación y publicidad que disponga la Ilustre Municipalidad de Coltauco.*
*Eta**pa 2: A partir del 1 de diciembre 2024. Cumplimiento total de lo dispuesto”.*

2° Hágase presente que la presente modificación de Ordenanza entrará en vigencia a partir del día de su publicación en la página web de la Ilustre Municipalidad de Coltauco.

3° Instrúyase al Encargado de Informática de la Municipalidad, a fin de que realice la publicación referida en el punto precedente en la página web del Municipio, adjuntando el cuerpo completo de la referida Ordenanza, con sus modificaciones ya incorporadas, para efectos de una mejor inteligibilidad por parte de la comunidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE en el sitio web de la Municipalidad de Coltauco, **TRANSCRIBASE** a todas las Direcciones, departamentos y oficinas municipales, quedando una copia de esta en Secretaría Municipal a través de la OIRS de la Municipalidad, a disposición del público, realizado lo antes expuesto, **ARCHIVESE**.



BEATRIZ CARO MONSALVE
SECRETARIA MUNICIPAL

WRM/PRF/MBC/JPLL/jll



WILSON ROJAS MACIAS
ALCALDE (S)